ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE PONCE
Asamblea Municipal
Apartado 331709
Ponce, Puerto Rico 00733-1709

RESOLUCIÓN NÚM. 187
SERIE DE 2000-2001

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

"PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN 172, SERIE 2000-2001 QUE AUTORIZÓ AL HONORABLE RAFAEL CORDERO SANTIAGO A RENOVAR EL CONTRATO SOBRE DELEGACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL MUSEO DEL CASTILLO SERRALLES Y DE LA CRUCETA EL VIGIA AL PATRONATO DEL CASTILLO SERRALLES, INC.; Y PARA OTROS FINES".

<<<<<<<*>>>>>>>

POR CUANTO: En 12 de enero de 2001 está Asamblea aprobó la Resolución 172, mediante la cual se autorizó la renovación del contrato para la Delegación, Operación y Administración del Museo Castillo Serrallés y la Cruceta El Vigía al Patronato del Castillo Serrallés;

POR CUANTO: Que se desea enmendar la referida Resolución para la correción de las cantidades y números de Partidas indicadas en el último ***POR CUANTO*** y la ***SECCIÓN SEGUNDA*** de la Resolución, para que lean:

POR CUANTO: Por el servicio el Municipio Autónomo de Ponce pagará al Patronato una mensualidad de $60,083.34 por los servicios rendidos, cantidad que provendrá de Partida número 201-010-14-09-0000-94.47.

SECCIÓN SEGUNDA: Autorizar la asignación de $360,500.04 de la Cuenta Presupuestaria #201-010-14-09-0000-94.47 mediante seis pagos mensuales para la administración de estas facilidades bajo el contrato a firmarse.

POR TANTO: RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Se enmienda la Resolución Número 172, Serie 2000-2001 a los efectos de corregir las cantidades y número de Partida indicadas en el último ***POR CUANTO*** y la ***SEGUNDA SECCIÓN*** de la Resolución, para que lean:

POR CUANTO: ***Por el servicio el Municipio Autónomo de Ponce pagará al Patronato una mensualidad de $60,083.34 por los servicios rendidos, cantidad que provendrá de Partida número 201-010-14-09-0000-94.47.***

SECCIÓN SEGUNDA: ***Autorizar la asignación de $360,500.04 de la Cuenta Presupuestaria #201-010-14-09-0000-94.47 mediante seis pagos mensuales para la administración de estas facilidades bajo el contrato a firmarse.***

SECCION SEGUNDA: Esta Resolución tendrá efectividad inmediatamente una vez sea firmada por el Honorable Alcalde de Ponce.

SECCION TERCERA: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Finanzas del Municipio de Ponce, a la Secretaría de Arte y Cultura del Municipio de Ponce.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 12 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2001.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASMBLEA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 13 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2001 Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 16 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2001.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
Alcalde

DCS/lvp

Revisado por: W.T.T.

Res Enmienda Res 172 S-2000-01 25ene01

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Resolución Núm. 187,** Serie de 2000-2001, **"PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN 172, SERIE 2000-2001 QUE AUTORIZÓ AL HONORABLE RAFAEL CORDERO SANTIAGO A RENOVAR EL CONTRATO SOBRE DELEGACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL MUSEO DEL CASTILLO SERRALLES Y DE LA CRUCETA EL VIGIA AL PATRONATO DEL CASTILLO SERRALLES, INC.; Y PARA OTROS FINES";** fue aprobada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria el día lunes, 12 de febrero de 2001 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. René Garrastazú Fernández
Hon. Nilda González
Hon. Freddie Martínez
Hon. María Cristina Martínez
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Simona Santiago Ruíz
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

Srta. Iris Chévere Alfonzo – Legisladora por P.I.P. – Renunció.

Esta Resolución fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día lunes, 12 de febrero de 2001, debidamente certificada al Alcalde el día martes, 13 de febrero de 2001, y éste la firmó el día viernes, 16 de febrero de 2001.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día viernes, 16 de febrero de 2001.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

nom

CONTRATO PARA LA DELEGACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL MUSEO DEL CASTILLO SERRALLES Y LA CRUCETA EL VIGIA

En Ponce, Puerto Rico, a de de 2001.

COMPARECEN

--DE LA PRIMERA PARTE: El MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, en adelante el MUNICIPIO, con número Patronal 660-43-3627, entidad jurídica creada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquí representado por su Alcalde, HONORABLE RAFAEL CORDERO SANTIAGO, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico.

--DE LA SEGUNDA PARTE: EL PATRONATO DEL CASTILLO SERRALLES, INC., en adelante denominado como la CORPORACION, con número patronal 660-46-9059, entidad jurídica creada al amparo de la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas principales en Ponce, representada en este acto por su Presidente, SR. JOSE ENRIQUE COSTAS LOYOLA, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Ponce, Puerto Rico.

---Convenido por los comparecientes el otorgamiento del presente Contrato y, estando legalmente capacitados para ello, lo llevan a efecto de conformidad con las siguientes Cláusulas y Condiciones que:

EXPONEN

PRIMERA: El MUNICIPIO es dueño de las propiedades que comprenden el Museo del Castillo Serrallés y la Cruceta El Vigía.

SEGUNDA: El MUNICIPIO ha establecido y ha organizado un Museo para beneficio de toda la comunidad en la facilidad del Castillo Serrallés y ha estado operando la Cruceta El Vigía, ambas facilidades utilizadas como atractivo turístico para los ponceños y los ciudadanos que nos visitan.

TERCERA: La CORPORACION se ha organizado específicamente como una corporación sin fines pecuniarios, está compuesta por ciudadanos ponceños interesados en preservar y promover los valores históricos, culturales y turísticos de nuestra ciudad y su objetivo principal es asesorar, establecer, operar y mantener un Museo en la estructura conocida como Castillo Serrallés.

-----La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su Artículo 2.001 (r) permite que el MUNICIPIO contrate con una persona privada, natural o jurídica, para el desarrollo, la administración y operación conjunta, coordinada o delegada de facilidades municipales para la prestación de servicios públicos a la ciudadanía. El establecimiento y organización del Museo del Castillo Serrallés y la operación de la Cruceta El Vigía son dos tipos de proyecto que permiten el envolvimiento del sector privado para aunar esfuerzos con el MUNICIPIO en el desarrollo de un proyecto de beneficio para la comunidad en general.

CUARTA: La CORPORACION ha venido administrando y operando ambas facilidades en forma exitosa ayudando a preservar y promover los valores históricos, culturales y turísticos de nuestra ciudad, demostrando la capacidad y experiencia necesaria para administrar estas facilidades municipales.

QUINTA: La CORPORACION ha manifestado su interés y deseo de continuar con la administración de ambas facilidades bajo términos y condiciones similares a los establecidos en el Contrato número 970599 otorgado por el MUNICIPIO y la CORPORACION el 5 de septiembre de 1996 y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2000; incluyendo el aportar de los fondos que ésta pueda generar mediante donativos o de otras fuentes para ayudar a sufragar los costos de operación del Museo y está disposición de contratar, pagar y supervisar el personal técnico y especializado necesario para estos fines, así como a desarrollar actividades y campañas para la recolección de fondos a ser destinados al mejoramiento, mantenimiento y operación del Museo del Castillo Serrallés y de la Cruceta El Vigía.

SEXTA: El MUNICIPIO, por virtud del presente Contrato, delega a la CORPORACION la operación y administración del Museo del Castillo Serrallés y de la Cruceta El Vigía y ésta se compromete a operar y administrar dichas facilidades y la propiedad donde éstas enclavan de conformidad con las normas, política y reglamentación que de tiempo en tiempo apruebe el MUNICIPIO. El MUNICIPIO se compromete a considerar las recomendaciones que la CORPORACION le haga respecto al establecimiento de las políticas operacionales del Museo y de la Cruceta El Vigía, disponiéndose, sin embargo, que la decisión que tome el MUNICIPIO será final y a ella deberá atenerse la CORPORACION.

SEPTIMA: El MUNICIPIO ha notificado a la CORPORACION que toda propiedad mueble que se encuentra en las facilidades ha sido inventariada y registrada como propiedad municipal. Será deber de la CORPORACION notificar al MUNICIPIO, a los efectos de ser inventariado, de todo objeto, equipo, mobiliario, obra o colección que se incorpore o añada permanentemente al Museo y a la Cruceta El Vigía y cuya adquisición advenga por donación, regalo o en cualquier otra forma. El inventariado se llevará separadamente por cada facilidad.

-----Será deber de la CORPORACION cuidar de la referida propiedad con la diligencia de un buen padre de familia y tomar todas aquellas medidas de seguridad que garanticen la conservación, el mantenimiento y la sustitución, en caso de pérdida, de la propiedad delegada a ésta. El deber de sustitución de propiedad se interpretará tomando en consideración el tipo de la propiedad perdida y su valor al momento de la adquisición más el 10% de aumento en su valor por cada año que transcurra desde la fecha de su adquisición hasta el momento de la pérdida.

OCTAVA: La CORPORACION se compromete a desempeñar sus funciones de forma profesional, de acuerdo con la política establecida por el MUNICIPIO y dentro de las más estrictas normas éticas. A tal fin la CORPORACION, sus directores y oficiales, agentes o empleados se comprometen a dar cumplimiento a todas las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Etica Gubernamental.

NOVENA: La CORPORACION rendirá al MUNICIPIO distintos informes de la forma que aquí se estipula:

-----A. A través de la Secretaría de Arte y Cultura, la CORPORACION rendirá al MUNICIPIO a través de la División de Finanzas del MUNICIPIO y a la ASAMBLEA MUNICIPAL un informe mensual detallado de las actividades que se llevaron a cabo en el Museo y la Cruceta El Vigía durante el mes inmediato anterior en el cual incluirá un detalle de los ingresos que durante el referido mes se hayan recaudado.

-----B. Diariamente la CORPORACION remitirá a la División de Finanzas del Municipio todos los recaudos por concepto de entrada, alquiler de espacios, de terrazas o por cualquier otro concepto resultante de la operación del Museo y de la Cruceta El Vigía.

---------La CORPORACION arrendará las áreas disponibles para alquiler dentro del Castillo Serrallés y de la Cruceta El Vigía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula el uso y arrendamiento de espacios de dichas facilidades.

---------Los recaudos y donativos que gestione o reciba la CORPORACION para cumplir con sus objetivos corporativos estarán exentos de esta disposición. Todo donativo de piezas, artículos u objetos de Museo será gestionado para beneficio del Museo, de la Cruceta El Vigía y del MUNICIPIO y nunca para beneficio de la CORPORACION.

-----C. Anualmente la CORPORACION remitirá al MUNICIPIO y a la Asamblea Municipal una copia de los estados financieros de la CORPORACION debidamente auditados por un Contador Público Autorizado.

-----D. Adicionalmente la CORPORACION rendirá un informe anual al MUNICIPIO y a la Asamblea Municipal que deberá contener, además, un detalle certificado por el Contador Público Autorizado de todas las operaciones fiscales del Museo y de la Cruceta El Vigía, comprensivo de todos los ingresos y la fecha de su depósito con el MUNICIPIO. La contabilidad de ambas operaciones se llevará separadamente para que cada una refleje la realidad de su propia operación.

DECIMA: Durante el término de este Contrato, la CORPORACION será responsable de la contratación y pago de todo el personal que se utilice en el Museo y en la Cruceta El Vigía. El personal contratado será empleado de la CORPORACION y bajo ningún concepto de considerará personal municipal.

-----La CORPORACION se obliga y compromete a cumplir con toda legislación laboral aplicable a sus empleados y a cumplir con todas las obligaciones que como patrono le imponen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes federales aplicables.

-----La CORPORACION no discriminará de forma alguna y contra ninguna persona por razón de su sexo, origen, color, raza, religión, ideas o afiliación política o por impedimentos físicos.

-----La CORPORACION velará porque su personal ofrezca el trato más cortés, propio y eficiente a los visitantes del Museo y de la Cruceta El Vigía.

-----Será responsabilidad de la CORPORACION supervisar, entrenar y contratar el personal requerido para una eficiente operación del Museo y de la Cruceta El Vigía.

UNDECIMA: La CORPORACION será responsable de disponer y ofrecer la vigilancia necesaria para garantizar la seguridad de los visitantes, así como de la propiedad delegada.

DUODECIMA: La CORPORACION diseñará e implantará un programa de promoción que estimule el uso y visita al Museo y a la Cruceta el Vigía por parte del público.

DECIMOTERCERA: La CORPORACION implantará un programa de mantenimiento y reparaciones de toda la propiedad donde ubica el Museo y la Cruceta El Vigía y sufragará los costos y gastos que tal programa conlleve.

-----El MUNICIPIO, por su parte será responsable de las reparaciones extraordinarias que requiera la propiedad, disponiéndose que se entenderá por extraordinarias aquellas reparaciones de naturaleza estructural.

DECIMOCUARTA: La CORPORACION podrá realizar, a su costo, mejoras permanentes en la propiedad, pero deberá obtener previamente la autorización del MUNICIPIO, disponiéndose que aquellas mejoras autorizadas advendrán propiedad del MUNICIPIO desde la fecha de su incorporación al inmueble y en tal eventualidad la CORPORACION no tendrá derecho de reclamar indemnización por el costo de las referidas mejoras.

-----La CORPORACION remitirá al MUNICIPIO una certificación acreditativa de que nada se adeuda por concepto de mano de obra o materiales respecto de cualquier mejora que se realice en la propiedad. Para garantizar al MUNICIPIO esta obligación será deber y responsabilidad de la CORPORACION ofrecer al MUNICIPIO una **fianza de cumplimiento y pago** respecto del valor de aquellas mejoras autorizadas a realizarse por aquella.

DECIMOQUINTA: Durante la vigencia del presente Contrato la CORPORACION mantendrá en vigor las pólizas de seguro que se disponen adelante:

a. Póliza de Responsabilidad Pública con una cubierta no menor de $1,000,000.00.

b. Póliza cubriendo la propiedad mueble e inmueble contra los riesgos de terremoto, fuego y huracán.

c. Póliza cubriendo la responsabilidad de los Directores (Directors and Officer's Liability) de la CORPORACION, con un endoso a favor del MUNICIPIO.

d. Póliza del Fondo del Seguro del Estado cubriendo a todo su personal.

e. Fianzas de cumplimiento y pago a favor del MUNICIPIO respecto a los trabajos u obras que se contraten con contratistas independientes de la CORPORACION, en aquellas instancias en que la CORPORACION contrate obras o servicios a su nombre para ser efectuados en el Castillo Serrallés o para beneficio del Museo y/o de la Cruceta El Vigía.

f. Fianza con una compañía reconocida por el Departamento de Hacienda para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones por aquellos empleados de la CORPORACION que manejen fondos pertenecientes al Museo y a la Cruceta El Vigía.

Las pólizas de seguros indicadas en los incisos (a) al (f) anteriores contendrán una cláusula por virtud de la cual la compañía aseguradora se compromete a no cancelar o a no renovar la póliza sin notificación previa y por escrito al MUNICIPIO con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad de la cancelación o no renovación. Este requisito no será aplicable a la póliza del Fondo del Seguro del Estado.

Las pólizas de seguros indicadas en los incisos (a) al (f) anteriores deberán incluir al MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE como asegurado adicional o beneficiario, lo que sea aplicable.

DECIMOSEXTA: Durante la vigencia del presente Contrato, la CORPORACION se compromete a mantener libre y a salvo de responsabilidad al MUNICIPIO respecto de cualquier reclamación por daños y perjuicios ocasionada por actos u omisiones, negligentes o culposas que ocasione la CORPORACION, sus agentes o empleados. A tal fin, la CORPORACION asume toda responsabilidad civil resultante y se obliga y compromete a satisfacer la totalidad de cualquier sentencia que pueda ser dictada por un tribunal competente, así como a satisfacer cualquier arreglo de pago al que se llegue por vía de transacción. Será responsabilidad de la CORPORACION pagar, además, el costo de la representación legal que escoja el MUNICIPIO, de ser éste incluido como parte en cualquier reclamación de esta naturaleza.

-----La CORPORACION se compromete a incluir el relevo de responsabilidad pactado en su póliza de seguro de responsabilidad pública.

-----Igualmente la CORPORACION se compromete a mantener libre y a salvo al MUNICIPIO de toda reclamación resultante de incumplimientos contractuales en que incurra o le reclamen a la CORPORACION.

DECIMOSEPTIMA: Este Contrato no podrá ser transferido o cedido por la CORPORACION a persona o entidad alguna.

-----La CORPORACION podrá operar para su beneficio las áreas destinadas al establecimiento de una tienda de recuerdos, así como el área destinada a la operación de la cafetería. Los ingresos que la CORPORACION obtenga de la operación de estas áreas serán utilizadas para sufragar aquellos gastos operacionales que no alcancen ser cubiertos por los honorarios de administración aquí pactados.

-----Igualmente la CORPORACION podrá operar el área destinada a cafetería en la Cruceta El Vigía, así como podrá explotarse el uso del estacionamiento. En este último caso será requerido que la CORPORACION obtenga cubierta de seguro de "Garage Keeper and Garage Liability", así como el correspondiente Permiso del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

DECIMOCTAVA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por parte de la CORPORACION, el MUNICIPIO se reserva el derecho de dar por terminado el mismo mediante una notificación escrita indicativa de la fecha de efectividad de la terminación. La CORPORACION se compromete y obliga a entregar al MUNICIPIO todos los récords, archivos, documentos, estudios e inventarios del Museo y de la Cruceta El Vigía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación e igualmente se compromete a dejar libre y expedita la propiedad para que personal del MUNICIPIO se haga cargo de la misma. En tal eventualidad, el MUNICIPIO tendrá la opción de retener aquél personal técnico y especializado que la CORPORACION haya podido contratar. La CORPORACION no impedirá que sus empleados puedan optar por prestar sus servicios al MUNICIPIO.

-----Será causa adicional de incumplimiento contractual por parte de la CORPORACION la declaración en quiebra o el inicio de cualquier procedimiento para el alivio de acreedores, o si la CORPORACION diera todos sus activos en pago de deudas, o si se le impone, o solicita el nombramiento de un síndico, fiduciario o liquidador. Igualmente se considerará causa de incumplimiento el que la CORPORACION permita que se le trabe cualquier embargo sobre sus bienes, si dentro de los diez días siguientes a la fecha del diligenciamiento de la orden de embargo, ésta no ha podido afianzar el mismo y liberar aquéllos del embargo trabado.

DECIMONOVENA: La CORPORACION realizará todos sus esfuerzos para administrar con propiedad y diligencia el Museo y la Cruceta El Vigía, velará porque el Museo cumpla con todas o cualesquiera normas o reglamentaciones que le permitan cualificar como un museo a los fines de ayudas o beneficios de fundaciones o de fuentes gubernamentales federales o estatales. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la CORPORACION pueda gestionar donativos, ayudas y regalías directamente para ésta con el fin de cumplir con sus objetivos corporativos.

VIGESIMA: La CORPORACION, como ente corporativo tiene capacidad para demandar y ser demandada, pero no podrá iniciar pleito alguno en ningún tribunal en donde esté en controversia algún derecho o causa de acción del Museo y de la Cruceta del Vigía. En la eventualidad de que surja una situación como la aquí contemplada, la CORPORACION gestionará que el MUNICIPIO, como titular del Museo y de la Cruceta El Vigía, inicie los procedimientos judiciales pertinentes y se obliga a proveer toda la información necesaria para la preparación de cualquier reclamación o defensa, e instruirá a su personal para que esté disponible como testigo o en cualquier otra capacidad que los asesores legales del MUNICIPIO determinen que son necesarios.

VIGESIMOPRIMERA: La CORPORACION se compromete a cumplir con toda ley o reglamento aprobado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Gobierno Federal de los Estados Unidos que le sea aplicable a la estructura o a la operación del Museo y de la Cruceta El Vigía. Igualmente dará cumplimiento a cualquier ordenanza o resolución que apruebe la Asamblea Municipal que le sea aplicable.

-----La CORPORACION, además, se compromete a que todos sus récords, libros de contabilidad y archivos corporativos, así como los récords, libros de contabilidad y archivos del Museo estarán accesibles y disponibles para ser inspeccionados en cualquier momento por cualquier firma de auditores externos que contrate el MUNICIPIO para este propósito o por los auditores de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de esta oficina determinar que interesa auditar dichos libros.

VIGESIMOSEGUNDA: Igualmente las partes convienen y se obligan a ofrecer información veraz y completa a requerimiento de la otra. Si cualquiera de las partes actúa sobre la base de la información ofrecida por la otra y hace representaciones que posteriormente resulten falsas o incorrectas de mala fe, la parte que resulte responsable ante un tercero podrá reclamar de la otra el importe de cualquier pago efectuado.

VIGESIMOTERCERA: VIGENCIA: Este Contrato tendrá una duración con efectividad al 1ro de enero de 2001 y vencimiento al 30 de junio de 2001.

VIGESIMOCUARTA: El MUNICIPIO pagará a la CORPORACION por sus servicios bajo este Contrato de la siguiente forma:

a. Por los servicios de administración del Museo y de la Cruceta El Vigía, se pagará la suma de $360,500.04 en pagos mensuales de $60,083.34, los cuales provendrán de la Partida número 2-01-010-14-09-0000-94.47.

b. Los pagos mensuales se efectuarán por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes contractual mediante cheque expedido a favor de la CORPORACION.

VIGESIMOQUINTA: Adicionalmente el MUNICIPIO será responsable de mantener conectados y pagar el costo de consumo de los servicios de agua y de energía eléctrica de ambas facilidades.

VIGESIMOSEXTA: Los derechos y acciones que se reconocen a favor del MUNICIPIO bajo este Contrato son cumulativos y no es la intención que ninguno en particular sea de naturaleza exclusiva de cualquier otro. La falta de ejercicio de cualquier derecho o acción reconocida al MUNICIPIO en cualquier momento no se entenderá como una renuncia al derecho o acción respecto de futuros eventos similares que den lugar a que aquél pueda tener derecho a su ejercicio. El MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar sus derechos o ejercitar las acciones correspondientes en cualquier tiempo.

VIGESIMOSEPTIMA: La CORPORACION reconoce que aquellos gastos, costos y desembolsos a los que ésta se ha comprometido bajo este Contrato están autorizados bajo su Certificado de Incorporación y han sido efectuados para cumplir sus propios objetivos corporativos y en tal virtud renuncia clara e inequívocamente a reclamar contra el MUNICIPIO cualquier interés en equidad respecto de la propiedad del Museo y de la Cruceta El Vigía, sus estructuras y todo lo que ellas contengan o su valor.

VIGESIMOCTAVA: La CORPORACION se compromete a que en la contratación de personal o de consultores, a los fines de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, no se discriminará por razón de credo, raza, color, origen, nacionalidad, sexo o ideologías políticas, así como que será un patrono que brindará igual oportunidad de empleo a toda persona.

VIGESIMONOVENA: Copia de este contrato se radicará en la División de Finanzas del MUNICIPIO para su registro y notificación y envío a la Oficina del Contralor, conjuntamente con la Ordenanza aprobada que autorizó su otorgamiento.

-----TAL ES EL ACUERDO a que las partes han llegado y estando conformes en su contenido se ratifican, lo inician en todas sus páginas y lo firman en la última, todo ello en el lugar y la fecha indicados al principio.

MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE

Por:

HON. RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

PATRONATO DEL CASTILLO SERRALLES, INC.

Por:

SR. JOSE ENRIQUE COSTAS LOYOLA
PRESIDENTE